

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
AUXILIAR DE PONENCIA: Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR-III/144/2021

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.**

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **RR-III/144/2021** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **00229821**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por el recurrente con el folio **00229821** en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, en la cual requirió:

*“...¿Cuántos donativos ha recibido la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, durante los últimos tres años, incluidos montos y conceptos de cada uno de ellos, por parte del Banco Santander? La información la requiero de forma electrónica...”*

### II. FALTA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, venció el plazo para que la autoridad responsable otorgara respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El dos de julio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la falta de respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente **RR-III/144/2021** y turnándose a la ponencia del Comisionado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

### IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En once de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V.- CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA DE LA INFORMACIÓN A LA PARTE RECURRENTE.** El día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la contestación por parte de la autoridad responsable, y en el mismo acto, se dio vista a la parte recurrente con la información remitida para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho conviniera o manifestara su conformidad, apercibo que de no hacerlo, perdería su derecho de hacerlo y se procedería a analizar el sobreseimiento del recurso de revisión.

**VI. – INCUMPLIMIENTO VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos a la parte recurrente mencionados en el antecedente que precede toda vez que no atendió la vista ordenada, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup>:

***"...La solicitud de información no fue atendida en el tiempo que establece la ley..."***

Se desprende que el acto reclamado consiste en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **00229821**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro de los plazos establecidos en la presente ley para tales efectos; (...)"*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

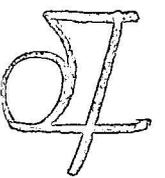
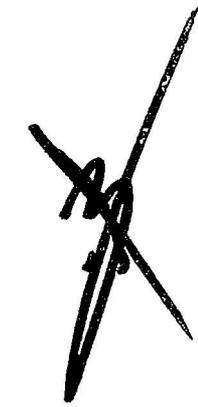
Sin que en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** - Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

Sin prueba alguna ofrecida por la parte recurrente en la presente causa.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.



Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del acuerdo de designación de Miguel Ángel Hernández Vicent, como Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del oficio SFyA/SSF/088/2021 emitido por la Subsecretaría de Finanzas..
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia del Acta 005 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, relacionada con la confirmación de la inexistencia de la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00229821.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

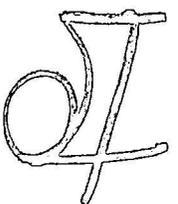
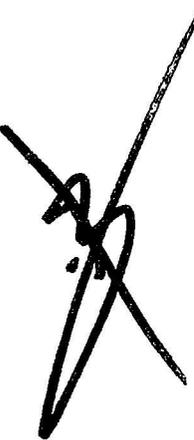
Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, mismo que dice:

*“...La solicitud de información no fue atendida en el tiempo que establece la ley...”*

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

Tal como consta en autos, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por la falta de respuesta a la solicitud de información 00229821, toda vez que la autoridad responsable no otorgó respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud.

Ahora bien, una vez notificada la autoridad responsable de la presente causa, dio contestación manifestando que no se recibió solicitud alguna con el nombre de Israel Garibay, sin embargo, si obra en existencia la solicitud de información 00229821 a nombre de Israel Trejo Mendoza, por lo que se observa no coincide la personalidad con la que se ostenta la parte recurrente mediante el presente recurso de revisión con la persona que realizó la solicitud de información a la autoridad responsable.



No obstante, a fines de garantizar el derecho al acceso a la información pública, la autoridad responsable Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, manifiesta que, a través de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información, no se encontró registro alguno respecto a donativos por parte del Banco Santander durante los últimos tres años.

De ahí que, conforme al procedimiento de ley, la autoridad responsable realizó Acta de Comité de Transparencia número 005/2021 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, mediante la cual declara la inexistencia de la información, tal como se muestra a continuación:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**Secretaría de Finanzas y Administración**  
**Acta 005/2021**

**Confirmación de la Inexistencia de la información solicitada por el C. [REDACTED], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00229821 de fecha 01 de junio de 2021.**

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 12:00 (doce) horas del día 27 de agosto de 2021, se llevó a cabo sesión virtual para celebrar formal Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información en relación a la solicitud de información realizada por Israel Trejo Mendoza, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 00229821 de fecha 01 de junio de 2021, de la cual la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración proporcionó respuesta mediante oficio SFyA/SSF/088/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; se encuentran presentes los CC., L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario, C.P. y A. José Ricardo González García, Director de Contabilidad, M.C. Maricela Sánchez Cota, Secretario Técnico de la Subsecretaría de Administración, Lic. Carlos Eduardo Higuera Carrillo, Procurador Fiscal y M.A. Miguel Ángel Hernández Vicent, Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas, integrantes todos del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración bajo el siguiente:

**Orden del Día:**

1. Lista de Asistencia
2. Confirmando el haber realizado en su momento y al día 26 de agosto del 2021, una BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE de la información relativa a la solicitud de

1



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA Secretaría de Finanzas y Administración Acta 005/2021

Información hecha por Israel Trejo Mendoza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio: 00229821, que se transcribe a continuación:



### PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA BAJA CALIFORNIA SUR

#### ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

01 de junio del 2021

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00220621

Fecha de presentación: 01/junio/2021 a las 20:52 horas

Número del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: UT - Secretaría de Finanzas y Administración

Información solicitada:

¿CUANTOS DONATIVOS HA RECIBIDO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, INCLUIDOS MONTOS Y CONCEPTOS DE CADA UNO DE ELLOS, POR PARTE DEL BANCO SANTANDER? LA INFORMACIÓN LA REQUIERO DE FORMA ELECTRÓNICA.

**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### 3. Clausura

**PRIMERO.** Se declara Quórum legal del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración.

**SEGUNDO.** Analizar la solicitud hecha por [REDACTED] en el Portal Nacional de Transparencia con número de folio: 00229821 de fecha 01 de junio de 2021, así como el oficio SFyA/SSF/088/2021, mismo que contiene la respuesta a dicha solicitud, formulada por la Subsecretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO



### COMITÉ DE TRANSPARENCIA Secretaría de Finanzas y Administración Acta 005/2021

Dentro de las atribuciones que le competen a la Secretaría de Finanzas y Administración establecidas en el artículo 22 fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, se encuentra la de recaudar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan al Estado, entre otras, además de las que señalen las leyes aplicables.

En ese sentido, cabe resaltar que para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio: 00229821, se realizó la búsqueda de la información en los archivos que obran en las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría de Finanzas y Administración. En consecuencia, se da respuesta informando que en la Secretaría de Finanzas y Administración no se encontró registro de ningún donativo por parte del Banco Santander durante los últimos tres años.

Con la mayor atención y con la finalidad de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, resuelve emitir el siguiente acuerdo:

Único. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, **CONFIRMA** la Declaración de inexistencia de la información solicitada en la Solicitud de Acceso a la Información Pública folio 00229821, misma que se encuentra transcrita en la hoja 2 de esta acta.

3



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Secretaría de Finanzas y Administración  
Acta 005/2021

Se da por concluida la presente Acta, firmando al calce y margen los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz,  
Director de Política y Control Presupuestario

C.P. y A. José Ricardo González García  
Director de Contabilidad

M.C. Maricela Sánchez Cota  
Secretario Técnico de la Subsecretaría de Administración

M.A. Miguel Ángel Hernández Vicent  
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Lic. Carlos Eduardo Higuera Carrillo  
Procurador Fiscal

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado resolutor considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**, en virtud de que en efecto, la personalidad con la que se ostenta la parte recurrente es distinta a la solicitud de información, asimismo, sin vulnerar el acceso a la información toda vez que la autoridad responsable a través de acta de comité de transparencia declaró la inexistencia de la información.

#### **SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el considerando quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **00229821** por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur**.

Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio **00229821** por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California**



Sur, en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene al recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



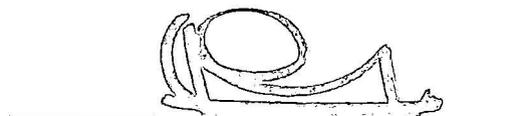
---

DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



---

LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



---

LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA